



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	Riesgos Profesionales Colmena S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Transportes Rápido Ochoa S.A.
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2021-00410-00
<b>Auto N°</b>	721
<b>ASUNTO</b>	Inadmite

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud de demanda Ejecutiva a Continuación, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El artículo 306 del C.G. del P., establece que “...deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas...”. Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, en la solicitud deberá indicar con base en que providencia requiere que se adelante la ejecución, debido a que no se mencionó nada al respecto.

2. Se deberá esclarecer lo referente a la solicitud de intereses moratorios sobre las costas del proceso, toda vez que debe hacer alusión a la fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses, en atención a lo dispuesto en el auto que aprobó la liquidación de costas.

Finalmente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b61511e57132d4755b9bd502aa167b7899c3ad7c649c2947f00174e6629a92**

Documento generado en 18/11/2021 07:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>